

## INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO

*Resolución de 9 de octubre de 2006 por la que se convoca un concurso de premios a tesis doctorales realizadas en el ámbito del consumo.*

La complejidad socioeconómica y tecnológica así como la constante movilidad de la sociedad actual exige propuestas eficaces por parte de todas las administraciones, especialmente de aquellas que tienen responsabilidad en la defensa de los consumidores, ya que la masificación y la complejidad de los productos y servicios que se ofertan genera confusión e induce a la ciudadanía a informarse para minimizar los riesgos.

La defensa de las personas consumidoras constituye uno de los principios rectores de la política social y económica, tal y como se configura en el artículo 51 de la Constitución y recogido en el Estatuto gallego del consumidor y usuario (Ley 12/1984), se articula a través de una serie de procedimientos eficaces con el fin de proteger la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de las personas consumidoras.

En relación a lo anterior, la investigación puede contribuir de forma importante al conocimiento de la materia de forma que favorezca el desarrollo de los mecanismos adecuados para garantizar la protección de las personas consumidoras, con el fin último de atender a las necesidades de la comunidad en la búsqueda de una mayor calidad de vida de la ciudadanía.

El Instituto Gallego de Consumo quiere potenciar y promover la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. Uno de los mecanismos para estimular esta investigación es premiar los trabajos de investigación desarrollados en el ámbito de consumo.

Por todo esto,

### DISPONEMOS:

Convocar un concurso de premios para tesis doctorales desarrolladas en el ámbito de consumo para el año 2006, de acuerdo con las siguientes bases:

#### 1. Objeto.

El objeto de esta convocatoria es premiar la mejor tesis doctoral ya presentada y leída, que tenga por objeto de estudio materias relacionadas con consumo como por ejemplo la defensa, protección, educación e información de las personas consumidoras o trabajos realizados en relación a la seguridad de los productos, alimentarios e industriales, y a la seguridad de los servicios desde el punto del consumidor final. Se valorará especialmente su carácter innovador y los trabajos

de campo realizados o dirigidos a los consumidores gallegos/as.

#### 2. Beneficiarios.

Podrán concurrir a la concesión del premio las personas que leyesen y defendiesen sus tesis de doctorado en alguna de las universidades gallegas, en los cursos académicos 2004-2005 y 2005-2006.

#### 3. Dotación.

Se concederá un primer premio de 3.000 euros y dos accesits de 1.500 euros cada uno.

Los premios se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 10.80.513B.640.0 del Instituto Gallego de Consumo, en la que existe crédito adecuado y suficiente, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

#### 4. Plazo y lugar de presentación.

El plazo de presentación de los trabajos termina el día 5 de noviembre de 2006.

Los trabajos, acompañados del modelo que figura como anexo a esta resolución se dirigirán al presidente del Instituto Gallego de Consumo, plaza de Europa, 10 A, 2º, edificio Área Central (As Fontiñas), 15707 Santiago de Compostela y podrán presentarse en los servicios centrales o provinciales del Instituto Gallego de Consumo, siendo en todo caso aplicable lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### 5. Documentación.

Los trabajos deberán ser inéditos y redactados en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma gallega. Se acompañará la siguiente documentación:

-Solicitud conforme al anexo de esta resolución.

-*Curriculum vitae* del autor/a que incluya los datos académicos, experiencia investigadora (estancia en centros de investigación y becas recibidas) y publicaciones (libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas y comunicaciones en congresos).

-2 copias de la tesis de doctorado (una en formato CD y otra en papel).

-Resumen de la tesis de doctorado, con una extensión máxima de 10 páginas, en el que se incluirán el objeto de estudio, material y métodos, resultados y conclusiones e interés científico del tema tratado.

-Breve justificación con una extensión máxima de 5 páginas sobre la aportación novedosa del tema y sobre el interés para la Comunidad Autónoma de Galicia.

## 6. Jurado.

Las tesis que se presenten a esta convocatoria serán examinadas y evaluadas por un jurado constituido por:

Presidenta: la gerente del Instituto Gallego de Consumo o persona en que delegue.

### Vocales:

-La jefa de servicio de protección al consumidor del Instituto Gallego de Consumo.

-El jefe de servicio de seguridad de productos del Instituto Gallego de Consumo.

-Un representante de la Dirección General de I+D+I de la Consellería de Innovación e Industria.

El jurado, en su caso, podrá contar con el asesoramiento de especialistas.

El jurado tendrá facultades para resolver todas las dudas que aparezcan en la interpretación de las bases de esta convocatoria.

La decisión del jurado, que será inapelable, será publicada en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web del Instituto Gallego de Consumo [www.igc.xunta.es](http://www.igc.xunta.es). Asimismo, se comunicará a los ganadores y al resto de participantes mediante carta. Los premios anunciados podrán ser declarados desiertos.

## 7. Recursos.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, ante el presidente del Instituto Gallego de Consumo entendiéndose desestimado por el transcurso de un mes sin que se dicte y notifique la resolución del recurso.

Asimismo, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3º, en relación con el 14.1º primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno.

## 8. Criterios de valoración.

En la valoración del jurado se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

-Originalidad del trabajo, tanto en el tema a tratar como en su formulación y las conclusiones obtenidas: hasta 25 puntos.

-Interés del tema tratado para la Comunidad Autónoma de Galicia: hasta 25 puntos.

-La aplicación práctica de la investigación a la realidad actual e inclusión de propuestas de carácter práctico para la mejora de la defensa y protección de los derechos e intereses de las personas consumidoras: hasta 25 puntos.

-La redacción del trabajo en idioma gallego: hasta 25 puntos.

## 9. Obligaciones de los premiados.

9.1. La participación en el concurso supone la cesión del derecho de divulgación y publicación total o parcial de los trabajos premiados tanto en formato impreso como digital, si bien no tiene carácter de exclusiva. Asimismo podrá ser utilizada como material didáctico en las actividades del Instituto Gallego de Consumo y, en especial, de la Escuela Gallega de Consumo. La copia en formato digital será publicada en la página web del Instituto Gallego de Consumo.

9.2. Los/as autor/as de las tesis premiadas harán constar que el trabajo fue premiado por el Instituto Gallego de Consumo en todas las publicaciones del mismo.

9.3. Las tesis que no resulten premiadas podrán ser retiradas por los interesados en la sede del Instituto Gallego de Consumo en Santiago de Compostela, dentro de los treinta días naturales siguientes al de publicación de la resolución en el *Diario Oficial de Galicia*. Las tesis no recogidas se incorporarán a la biblioteca de la Escuela Gallega de Consumo.

9.4. La participación en el concurso supone la aceptación de todas las bases. En caso de incumplimiento podrá retirarse el premio con el correspondiente reintegro de las cantidades percibidas.

## *Disposición final*

En los aspectos no previstos en la presente resolución habrá que atenerse a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, ambas en su actual redacción.

Santiago de Compostela, 9 de octubre de 2006.

Emilio Nogueira Moure  
Presidente del Instituto Gallego de Consumo

*ANEXO I*

**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN  
E INDUSTRIA



PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
<b>CONCURSO DE PREMIOS A TESIS DOCTORALES EN EL ÁMBITO DE CONSUMO PARA EL AÑO 2006</b>	<b>IN104C</b>	<b>SOLICITUD</b>

**1.- DATOS DEL SOLICITANTE**

APELLOS Y NOMBRE		NIF	
DOMICILIO		Nº	CÓDIGO POSTAL
POBLACIÓN	PROVINCIA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

**2.- DATOS DE LA TESIS DOCTORAL**

TÍTULO	TEMÁTICA QUE ABORDA
UNIVERSIDAD EN LA QUE FUE PRESENTADA	FECHA DE LECTURA
CALIFICACIÓN	DIRECTOR/A DE LA TESIS

**3.- OBJETO DE LA SOLICITUD**

Participar en el concurso de premios a tesis doctorales en el ámbito de consumo, presentadas en las universidades gallegas durante los cursos académicos 2004-2005 y 2005-2006.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN**

- CURRÍCULUM VITAE ACTUALIZADO
- CERTIFICACIÓN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DONDE FUE PRESENTADA LA TESIS, CON ACREDITACIÓN DE LA FECHA DE LECTURA, COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL QUE LA JUZGÓ, CALIFICACIÓN OBTENIDA Y NOMBRE DEL/DE LA DIRECTOR/A DE LA TESIS
- UN EJEMPLAR DE LA TESIS EN FORMATO DIGITAL (PDF) Y OTRO EN FORMATO PAPEL
- UN EJEMPLAR DEL DOCUMENTO RESUMEN DE LA TESIS (10 PÁGINAS MÁXIMO)
- OTROS (INDICAR)

LEGISLACIÓN APLICABLE

*Resolución de 9 de octubre de 2006 por la que se convoca un concurso de premios a tesis doctorales realizadas en el ámbito del consumo.*

FIRMA DEL SOLICITANTE

, de de 200

(A llenar por la Administración)	NÚMERO DE EXPEDIENTE
RECIBIDO	/ /
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE EFECTOS
	/ /
	FECHA DE SALIDA
	/ /

## V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA (SECCIÓN SEXTA)

*Edicto (3126/2005).*

Carmen Sobrado Prado, secretaria judicial de la Audiencia Provincial de Pontevedra, sección sexta, sede Vigo.

Certifico que por este tribunal y en el recurso de apelación (LECN) 3126/2005, seguidamente reseñando, se ha dictado la sentencia y auto de aclaración cuyo encabezamiento y parte dispositiva seguidamente se transcribe:

«La Audiencia Provincial de Pontevedra, sección sexta, con sede en Vigo, compuesta por los magistrados Magdalena Fernández Soto, Juan Manuel Alfaya Ocampo y Julio Picatoste Bobillo, han pronunciado en nombre de El Rey la siguiente sentencia nº 200.

En vigo a treinta y uno de marzo de dos mil seis.

Visto en grado de pelación ante la Audiencia Provincial de Pontevedra, sección sexta, los autos de juicio ordinario 1255/02, procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Vigo, a los que ha correspondido el rollo de apelación nº 3126/2005-CH, en los que aparece como parte apelante-demandante la comunidad de propietarios del edificio de la calle Sergio Saborido, nº 1-3, de Vigo, representado por la procuradora M<sup>a</sup> Jesús Nogueira Fos y asistido por el letrado Castor Villar González, y como apelante-demandado Pablo Comesaña Rial representado por la procuradora Gloria Quintas Rodríguez y asistido del letrado Juan Griñó, y apelante-demandado Alberto Cameselle Lago, representado por el procurador Emilio José Álvarez Pazos y asistido del letrado Alfonso Álvarez Gándara, y contra la entidad *Deconnorsa, Decoraciones y Construcciones Noroeste, S.A.* en rebeldía procesal, siendo el magistrado-ponente Julio Picatoste Bobillo quien expresa el parecer de la sala.

Fallo que al estimar los recursos deducidos por la comunidad de propietarios del edificio nº 1-3, de la calle Sergio Saborido de Vigo, y Alberto Cameselle Lago y parcialmente el de Pablo Comesaña Rial revocamos en parte la sentencia dictada en autos de juicio ordinario 1255/2002 del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Vigo y, en consecuencia:

1º. Se incluyen las reparaciones de las viviendas 2º D y 7º K en los términos del informe del perito Ramon Reboreda.

2º. Las reparaciones relativas a fachadas, terrazas y aplacado a que nos referimos en el fundamento cuarto, se harán de acuerdo con las pautas establecidas en el informe de Rafael Docampo.

3º. Absolvemos a Alberto Cameselle Lago.

No se hace condena en las costas de primera instancia respecto de la pretensión deducida contra Alberto Cameselle Lago.

Se imponen a Pablo Comesaña las costas del recurso por él interpuesto.

No se hace condena en cuanto a las costas de los otros recursos deducidos por la comunidad de propietarios demandante y Alberto Comesaña Lago.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En fecha 5 de junio de 2006, se ha dictado auto de aclaración cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«No haber lugar a la subsanación que solicita el procurador Emilio José Álvarez Pazos.

Se recitifica la referencia a la vivienda 7º K que consta en la parte dispositiva, que debe ser sustituida por la vivienda 6º K.

Notifíquese a las partes».

Y para que conste y sirva de notificación a *Deconnorsa, Decoraciones y Construcciones Noroeste, S.A.*, en rebeldía, habiéndole saber que la misma no es susceptible de recurso extraordinario, expido y firmo el presente edicto en Vigo a tres de julio de dos mil seis.

Rubricado

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE A CORUÑA

*Cédula de notificación de sentencia (284/2005).*

Ana María Carrasco García, secretaria del Juzgado de lo Social número cuatro de A Coruña, doy fe y certifico que en este juzgado se siguen autos número 284/2005 a isntancia de Carlos Rabuñal Catrufo contra la empresa *Primeira Vivenda en Propiedad, S.L.* sobre cantidad, en los que recayó sentencia en fecha 15-9-2005 que copiada en los particulares necesarios dice así:

«Fallo que estimando la demanda interpuesta por Carlos Rabuñal Catrufo debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir las cantidades reclamadas por los conceptos que se expresan en el hecho segundo de esta resolución y en tal sentido debo condenar y condeno a la empresa *Primeira Vivenda en Propiedad, S.L.* a que estado y pasado por tal declaración abone a la actora la cantidad de 161,53 euros en concepto de salarios y liquidación.

En cuanto al interés por mora que se reclama es de aplicación el artículo 29, 3º del ET que lo fija en el 10% desde la fecha de su correspondiente devengo.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, a anunciar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, ante este juzgado del que conoccerá, en su caso, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, tal como establecen los artículos 188 y ss. del texto refundido